



CONTRATO EMERGENCIA DE "ADQUISICIÓN POR EMERGENCIA DE VEINTE (20) TANQUES DE 2.500 LITROS CUBICOS, PARA SER DISTRIBUIDOS EN CIUDADELAS Y SECTORES RURALES DEL CANTÓN DONDE NO LLEGA EL LIQUIDO VITAL CON MAYOR AFLUENCIA, LOS MISMOS QUE SERAN ABASTECIDOS POR LOS TANQUEROS"

CONTRATANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.

CONTRATISTA: FERRETERIA METAL HIERRO. CON RUC 1391818068001

OBJETO: "ADQUISICIÓN POR EMERGENCIA DE VEINTE (20) TANQUES DE 2.500 LITROS CUBICOS, PARA SER DISTRIBUIDOS EN CIUDADELAS Y SECTORES RURALES DEL CANTÓN DONDE NO LLEGA EL LIQUIDO VITAL CON MAYOR AFLUENCIA, LOS MISMOS QUE SERAN ABASTECIDOS POR LOS TANQUEROS"

PRECIO: USD 6.528,00 MAS IVA

PAGO: EL PAGO SE EFECTUARÁ CIEN POR CIENTO CONTRA ENTREGA TOTAL DE LO SOLICITADO PREVIO INFORME DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

PLAZO: 30 DIAS.

FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

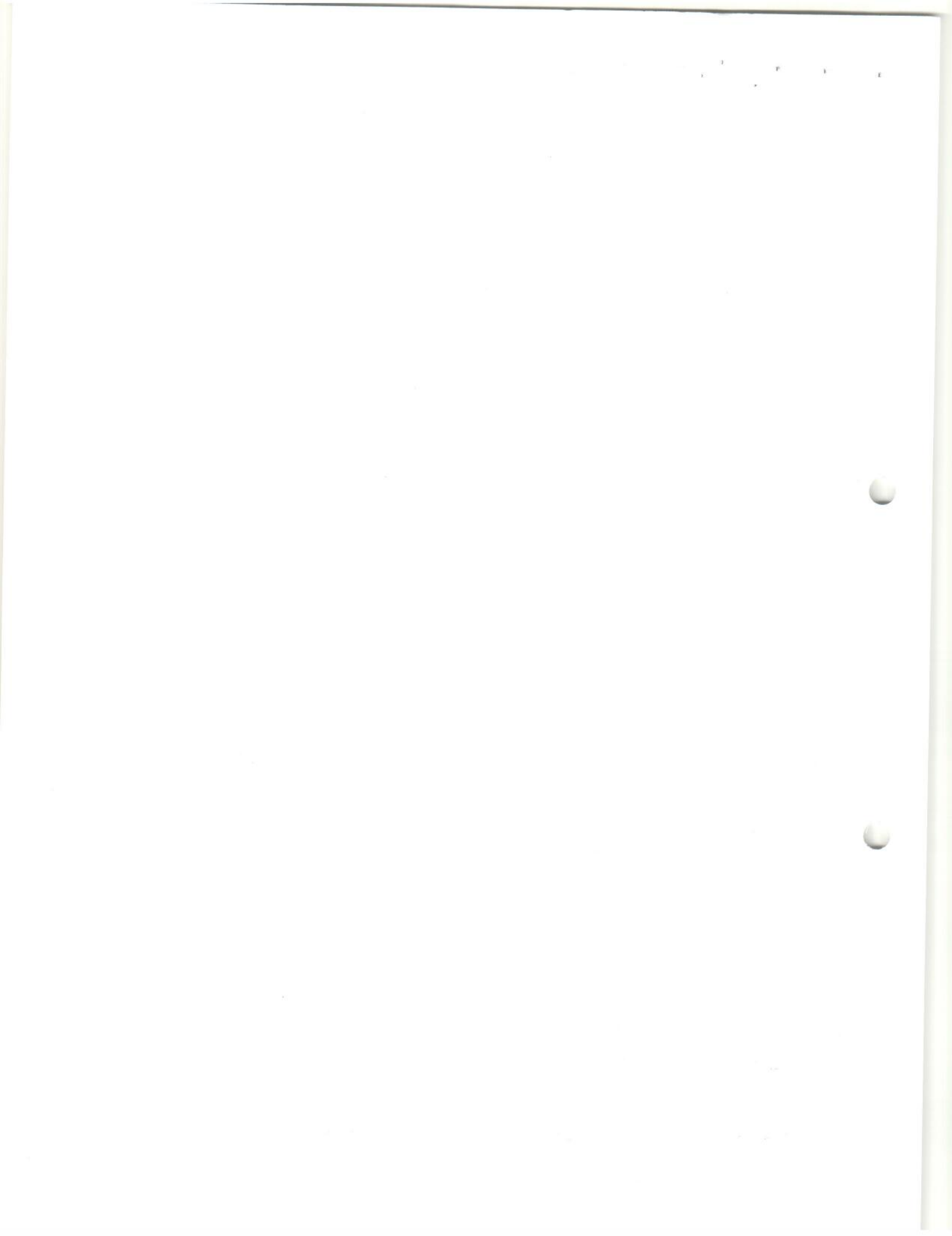
CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

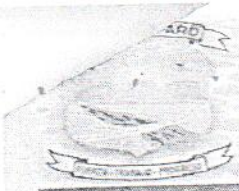
Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, representado legalmente por el Doctor **RAMÓN EDUARDO CEDEÑO MENDOZA**, en calidad de Alcalde de Flavio Alfaro, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra el proveedor **FERRETERIA METAL HIERRO**. Con número de **RUC 1391818068001**, representada legalmente por el Ingeniero Pedro Luis Cedeño Santos en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará "**CONTRATISTA**".

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.01. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "...Art. 6.- **Definiciones.-** 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva... **Art. 57.- Procedimiento.-** Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se





cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

1.02. Conforme lo dispone el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"

1.03. La Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su Art. 3.- De la garantía de seguridad pública, señala: "...Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales..."

1.04. El Art. 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.- De la coordinación en caso de Desastres Naturales, determina: "...En caso de desastres naturales la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas de prevención, rescate, remediación, asistencia y auxilio estarán a cargo del organismo responsable de la defensa civil, bajo la supervisión y control del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, preservando el mantenimiento del orden público y el libre ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas garantizados en la Constitución. El organismo responsable de la defensa civil actuará en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, también contará con el apoyo de las Fuerzas Armadas y otros organismos necesarios para la prevención y protección de la seguridad, ejecutará las medidas de prevención y mitigación necesarias para afrontarlos y minimizar su impacto en la población..."

1.05. El literal d) del artículo 11 de la referida Ley, establece que "La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales";

1.06. El artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y de Estado, establece que "Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación".

1.07. Mediante Resolución RE-SERCOP-2016-0000048 de 21 de abril de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió las disposiciones para las contrataciones de emergencia que se realizarán en base del estado de excepción declarado conforme a los Decretos Ejecutivos Nos. 1001 y 1002 de 17 y 18 de abril de 2016;

1.08. El artículo 30 del Código Civil señala que "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

1.09. Mediante Resolución RE-SERCOP-2016. Art. 3 el registro de la documentación necesaria para la regularización de estas contrataciones, esto es resoluciones de declaratoria de emergencia, facturas, actas de entrega recepción, contratos, informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, se los podrá realizar de manera posterior

(R)





en el portal institucional del SERCOP a través de la herramienta "PUBLICACIÓN DE Emergencia", es decir, una vez realizada la contratación y superada la situación de emergencia.

1.10. El día de 16 de abril de 2016, se presentaron eventos telúricos de grandes magnitudes, que ocasionaron cuantiosas pérdidas en algunas provincias del país, configurándose éste en un hecho concreto, objetivo y probado;

1.11. Mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1001 y 1002 de 17 y 18 de abril de 2016, respectivamente, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró "(...) el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural";

1.12. Mediante Resolución EME-GADMFA-RECM-017-2016 de 18 de abril de 2016, el Dr. Ramón Eduardo Cedeño Mendoza-Alcalde de Flavio Alfaro, máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro declaró el estado de emergencia en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí.

1.13. Mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1101 de 16 de Junio de 2016, respectivamente, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró "(...) el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural";

1.14. con fecha 17 de Junio del 2016 por medio de Resolución EME-GADMFA-RECM-025-2016, el Alcalde resuelve acogerse al estado de excepción decretado por el Presidente de la República y declarar en situación de emergencia los hechos derivados de la catástrofe natural ocurrida, la misma que tiene fecha de inicio de emergencia 18 de abril del año en curso.

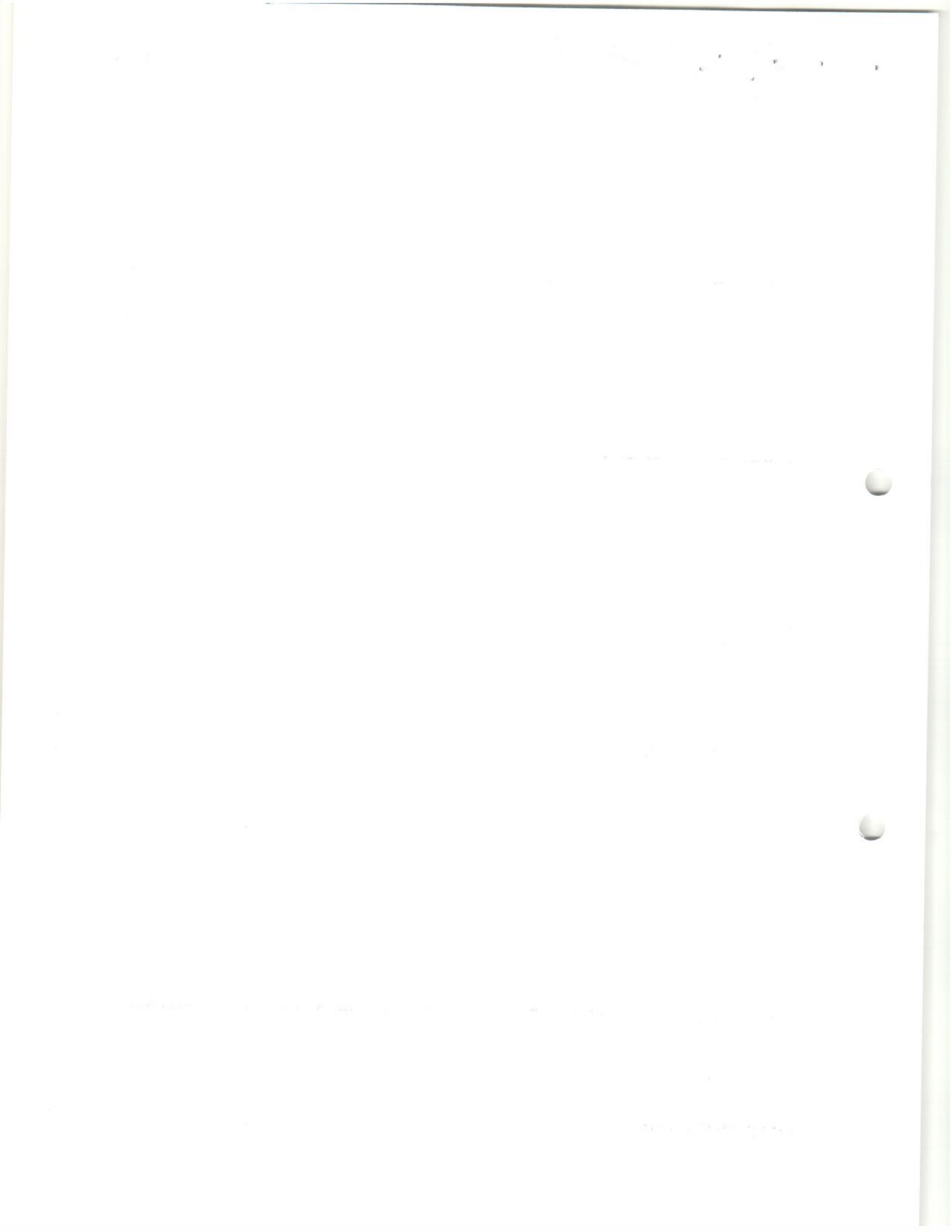
1.15. Mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1116 de 15 de Julio de 2016, respectivamente, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró "(...) el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas y Manabí, por los efectos adversos de este desastre natural";

1.16. con fecha 18 de Julio del 2016 por medio de Resolución EME-GADMFA-RECM-035-2016, el Alcalde resuelve acogerse al estado de excepción decretado por el Presidente de la República y declarar en situación de emergencia los hechos derivados de la catástrofe natural ocurrida, la misma que tiene fecha de inicio de emergencia 18 de abril del año en curso.

1.17. con fecha 06 de Julio de 2016 la empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Flavio Alfaro mediante oficio N° 000027- GHZV-2016 solicita al Dr. Eduardo Cedeño Mendoza Alcalde del Cantón Flavio Alfaro la necesidad de adquirir 20 tanques de 2.500 litros para ubicarlos en lugares donde el agua no llega con mayor afluencia, los mismos que serán abastecidos por los Tanqueros.

1.18. con fecha 30 de Agosto de 2016 el Alcalde del Cantón Flavio Alfaro Dr. Eduardo Cedeño Mendoza solicita al Jefe de Bodega Municipal si hay en existencia de Bodega lo expuesto por el Gerente de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Flavio Alfaro mediante oficio N° 000027- GHZV-2016, el Tecnólogo Gil Humberto Zambrano Vera la necesidad de adquirir 20 tanques de 2.500 litros para ubicarlos en lugares donde el agua no llega con mayor afluencia, los mismos que serán abastecidos por los Tanqueros.

1.19. Con fecha 31 de Agosto de 2016 el Jefe de Bodega Municipal responde lo Solicitado por el Señor Alcalde, exponiendo que no existe en stock de Bodega la necesidad de adquirir 20 tanques de 2.500 litros para ubicarlos en lugares donde el agua no llega con mayor afluencia, los mismos que serán abastecidos por los Tanqueros.



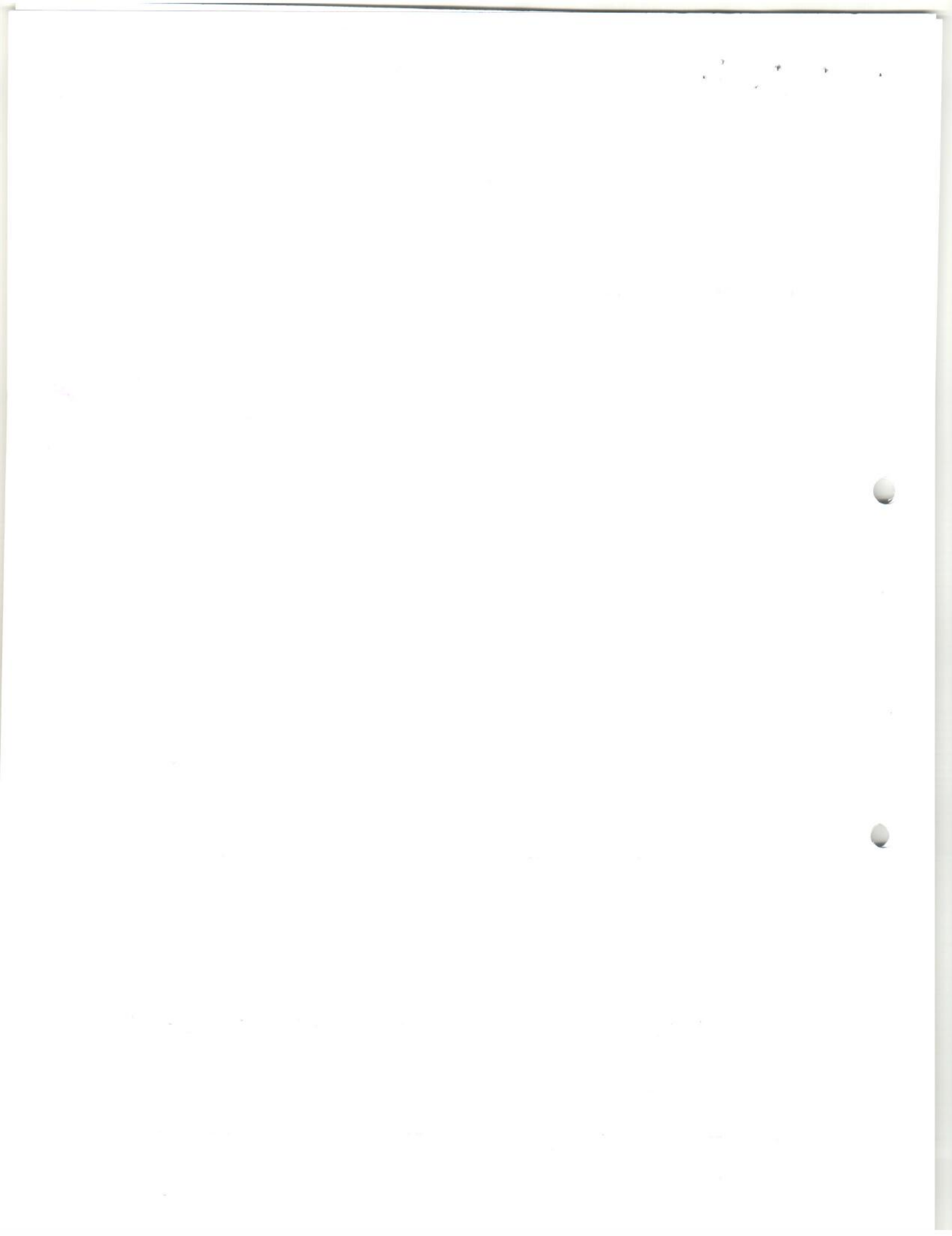
1.20. Con fecha 01 de septiembre de 2016 el Dr. Eduardo Cedeño Mendoza Alcalde del Cantón Flavio Alfaro mediante memorándum S/N-DA-ECM-FA-2016 solicita al Economista Washington Pérez Director Financiero de la Municipalidad la Partida Presupuestaria y Disponibilidad Económica por un Monto de USD 6.528,00 MAS IVA, (SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 MAS IVA) para la "ADQUISICIÓN POR EMERGENCIA DE VEINTE (20) TANQUES DE 2.500 LITROS CUBICOS, PARA SER DISTRIBUIDOS EN CIUDADELAS Y SECTORES RURALES DEL CANTON DONDE NO LLEGA EL LIQUIDO VITAL CON MAYOR AFLUENCIA, LOS MISMOS QUE SERAN ABASTECIDOS POR LOS TANQUEROS"

1.21. Con fecha 07 de Septiembre de 2016 el Economista Washington Pérez Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio-Alfaro emite Partida Presupuestaria y Disponibilidad Económica N°-B300.361.840104.000 denominada MAQUINARIAS Y EQUIPOS (DE LARGA DURACION) del programa OTROS SERVICIOS COMUNALES, para la "ADQUISICIÓN POR EMERGENCIA DE VEINTE (20) TANQUES DE 2.500 LITROS CUBICOS, PARA SER DISTRIBUIDOS EN CIUDADELAS Y SECTORES RURALES DEL CANTON DONDE NO LLEGA EL LIQUIDO VITAL CON MAYOR AFLUENCIA, LOS MISMOS QUE SERAN ABASTECIDOS POR LOS TANQUEROS", por un monto de USD 6.528,00 MAS IVA, (SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 MAS IVA)

1.22. Con fecha 08 de Septiembre de 2016 el Doctor Eduardo Cedeño Mendoza Alcalde del Cantón Flavio Alfaro mediante memorándum S/N -DA-ECM-FA-2016 SOLICITA AL Abogado Favian Pazmiño realizar la carta de invitación a favor del proveedor FERRETERÍA METAL HIERRO con RUC 1391818068001, que sea parte del proceso de emergencia "ADQUISICIÓN POR EMERGENCIA DE VEINTE (20) TANQUES DE 2.500 LITROS CUBICOS, PARA SER DISTRIBUIDOS EN CIUDADELAS Y SECTORES RURALES DEL CANTON DONDE NO LLEGA EL LIQUIDO VITAL CON MAYOR AFLUENCIA, LOS MISMOS QUE SERAN ABASTECIDOS POR LOS TANQUEROS" por un monto de USD 6.528,00 MAS IVA, (SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 MAS IVA)

1.23. Con fecha 08 de Septiembre de 2016 mediante oficio N° 482-DA-ECM-GADMFA-2016 se envía la carta de invitación a FERRETERÍA METAL HIERRO con RUC 1391818068001, la misma que la firma el Doctor Eduardo Cedeño Mendoza Alcalde del Cantón Flavio Alfaro donde solicita remita la oferta técnica económica para la "ADQUISICIÓN POR EMERGENCIA DE VEINTE (20) TANQUES DE 2.500 LITROS CUBICOS, PARA SER DISTRIBUIDOS EN CIUDADELAS Y SECTORES RURALES DEL CANTON DONDE NO LLEGA EL LIQUIDO VITAL CON MAYOR AFLUENCIA, LOS MISMOS QUE SERAN ABASTECIDOS POR LOS TANQUEROS". Por un monto de USD 6.528,00 MAS IVA, (SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 MAS IVA)

1.24. Con fecha 09 de Septiembre del 2016 FERRETERIA METAL HIERRO remite la carta de aceptación adjuntando la oferta técnica- económica para el proceso de "ADQUISICIÓN POR EMERGENCIA DE VEINTE (20) TANQUES DE 2.500 LITROS CUBICOS, PARA SER DISTRIBUIDOS EN CIUDADELAS Y SECTORES RURALES DEL CANTON DONDE NO LLEGA EL LIQUIDO VITAL CON MAYOR AFLUENCIA, LOS MISMOS QUE SERAN ABASTECIDOS POR LOS TANQUEROS". Por un monto de USD 6.528,00 MAS IVA (SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 MAS IVA)



Cláusula Octava.- PRORROGAS DE PLAZO.

8.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

8.02 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado.

Cláusula Novena.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

9.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, **designa al Ing. José Velázquez, en calidad de Administrador del Contrato.** El nominado deberá atenerse a las condiciones generales y específicas que forman parte del presente contrato.

El Administrador del Contrato, cumplirá además las siguientes obligaciones:

- a) Supervisar y Administrar los términos del contrato, quien tomará todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.
- b) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.
- c) Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados
- d) Velar porque se actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en las condiciones generales y específicas en este contrato.
- e) Custodiar porque se ejecute de acuerdo con lo planeado y programado, pero sin tomar parte directamente en la ejecución rutinaria de las tareas que aseguren su cumplimiento, antes bien, debe lograrlo mediante la delegación y supervisión de esas tareas, la comunicación constante con el personal encargado de llevarlas a cabo, la aplicación de su autoridad para dirimir o resolver cualquier problema que no puedan manejar los niveles inferiores y motivar al personal con el fin de que brinde lo mejor de sí para lograr el éxito del proyecto.
- f) Establecer un sistema que evalúe el logro de los objetivos, mediante el cual pueda obtenerse información sobre el estado de la adquisición. Esto con el fin de tomar oportunamente acciones correctivas o para informar a las autoridades de la entidad sobre el desarrollo del proyecto.
- g) Establecer la estructura organizacional necesaria para que el proyecto se ejecute en forma óptima.

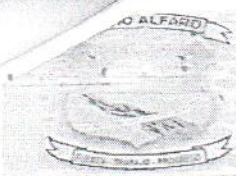
The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It is essential to ensure that every entry is properly documented and verified. This process helps in identifying any discrepancies or errors early on, preventing them from escalating into larger issues.

In addition, it is crucial to establish a clear system of accountability. Each individual involved in the process should have a defined role and be responsible for their respective tasks. Regular communication and reporting are key to ensuring that everyone is on the same page and that the overall objectives are being met.

Furthermore, the document emphasizes the need for transparency and honesty. All parties involved should be open to sharing information and providing feedback. This fosters a collaborative environment where everyone can contribute to the success of the project.

Finally, it is important to regularly review and update the procedures. As circumstances change, it may be necessary to adjust the current methods to better suit the needs of the organization. Continuous improvement is a key factor in long-term success.





Son funciones del administrador del contrato, entre otras, a más de las obligaciones señaladas:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de adquisición se realice de acuerdo a lo programado;
- b) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes;
- c) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto;
- d) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución del contrato, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido; y,
- e) Intervenir en las actas de entrega recepción única.
- f) El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONTRATISTA, imposición de multas, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

9.2 El CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación suscrita por la máxima autoridad del GAD Municipal de Flavio Alfaro; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

9.3 El Administrador del contrato deberá informar al Alcalde de Flavio Alfaro o su delegado sobre el cumplimiento contractual, durante la ejecución del contrato, con la presentación de los informes de manera periódica hasta la finalización del contrato.

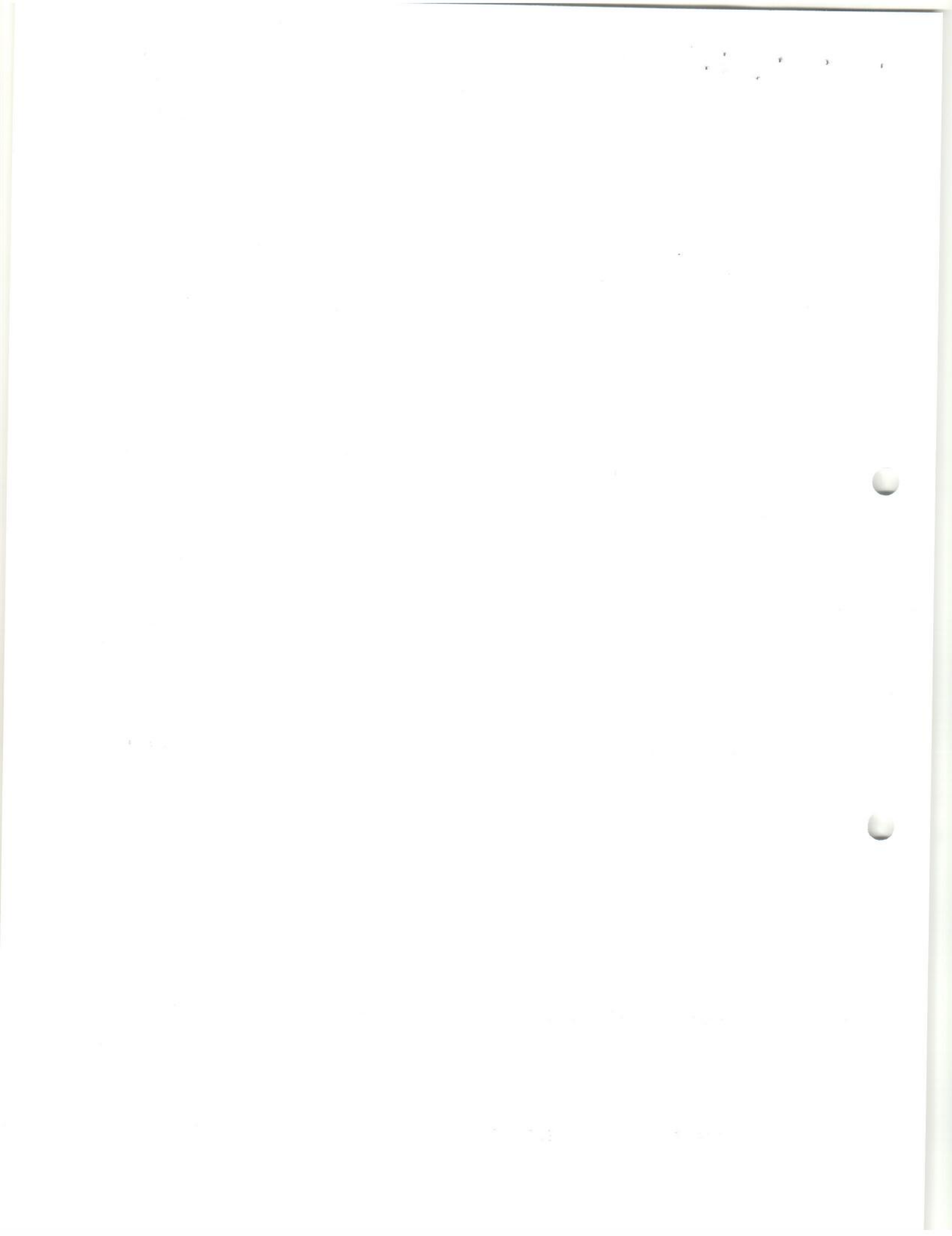
Cláusula Décima.- TERMINACION DEL CONTRATO:

10.1 El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las condiciones particulares y generales del Contrato.

10.2 Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- b) El caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.







c) Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

10.3 El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Primera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

11.1.- En caso de controversias que no puedan solucionarse de común acuerdo, las partes se someterán de acuerdo a lo que estipula el Art. 190.- de la Constitución de la República del Ecuador (medios alternativos de solución de conflictos).

11.2 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

11.3 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, EL CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Segunda: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y EL CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe constar en el mismo documento.

Cláusula Décima Tercera.- DOMICILIO:

13.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Flavio Alfaro.

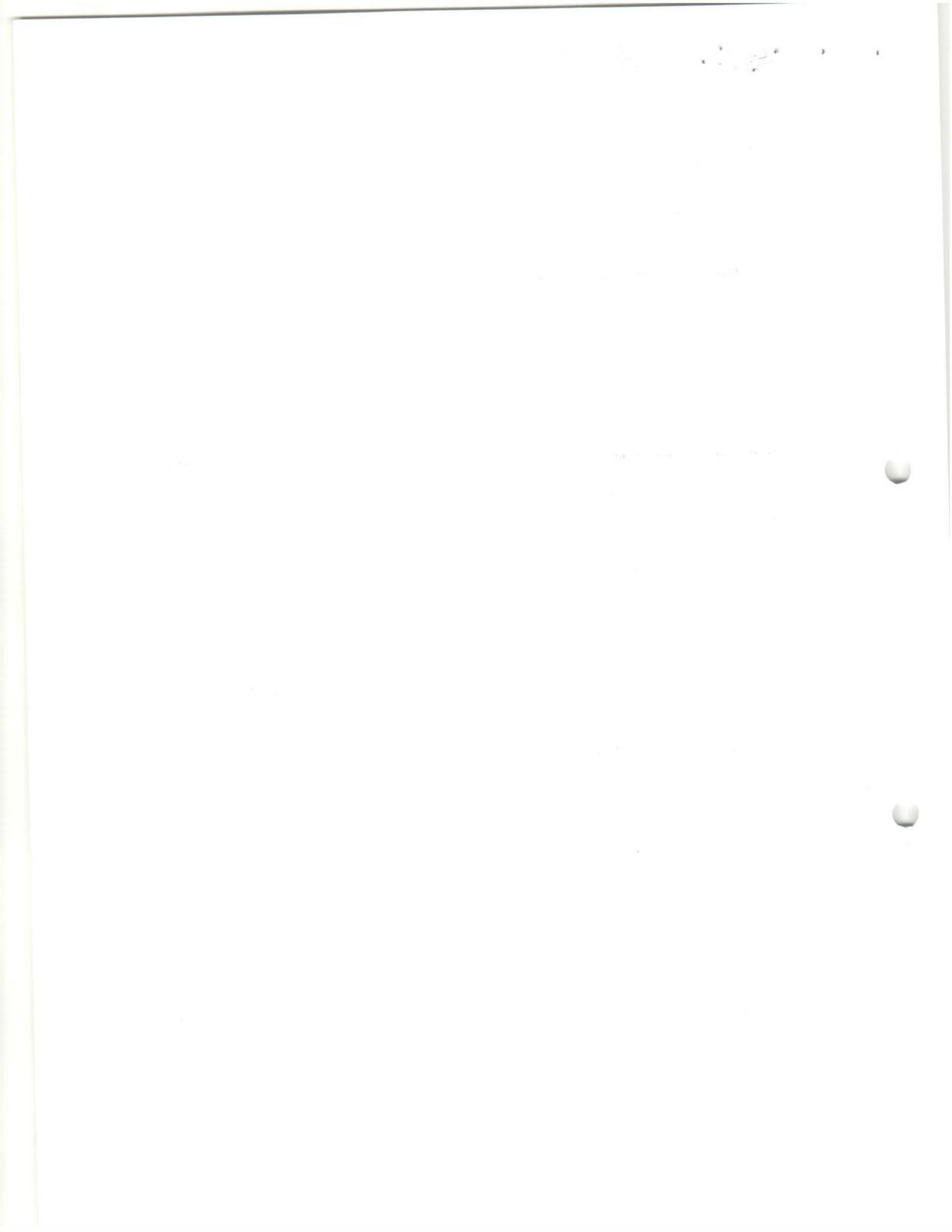
13.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE:

Dr. Ramón Eduardo Cedeño Mendoza
ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO
Dirección: Calles Amazonas y Agustín Zambrano
Teléfonos: 05-2353 341 y 05-2353 305;
Fax: 05-2353 305
e-mail:municipioflavioalfaro@hotmail.com
Flavio Alfaro – Manabí-Ecuador
RUC: 1360002840001

El CONTRATISTA:

Ingeniero Pedro Luis Cedeño Santos
FERRETERIA METALES Y HIERRO
PROVEEDOR.
RUC: 1391818068001





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
☆☆☆ CANTÓN FLAVIO ALFARO

En Calles Amazonas y Agustín Zambrano | Teléfono: 2353-341 2333005 | Email: municipioflavioalfaro@hotmail.com | www.flavioalfaro.gob.ec

Dirección: Manta, Av22 Intersección calle 16 y 17
Teléfonos: 052-621242; Celular: 0992241718
Email: metalhierro@metalhierro.com

Cláusula Décima Cuarta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

14.1 Declaración:- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las cláusulas contractuales lo que constituye en ley para las partes.

14.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y firmado, en la ciudad de Flavio Alfaro, a los treces días del mes septiembre de 2016, en cinco ejemplares de igual tenor y valor.

Dr. Ramón Eduardo Cedeño Mendoza
ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD
CONTRATANTE

Ing. Pedro Luis Cedeño Santos
GERENET GENERAL
FERRETERIA "METALHIERRO S.A."
CONTRATISTA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Flavio Alfaro

Dr. Eduardo Cedeño Mendoza
ALCALDE

